

RESOLUCIÓN No. 036
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO CON RADICADO 007-2022 POR COSTO BENEFICIO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE CON C.C. 1.075.685.180”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 007-2022
DEUDOR: CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE CON C.C. 1.075.685.180

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Sentencia Judicial de 09 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado promiscuo de familia del Circuito de La Palma, Cundinamarca dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 2019-0037-000, se ordenó al señor **CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.075.685.180** pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$779.211)** correspondientes al capital indexado.

Que dicha Sentencia Judicial de 09 de febrero de 2022 quedó debidamente ejecutoriada el día 09 de febrero de 2022, de acuerdo con autenticación expedida por el Juzgado el 17 de marzo de 2022.

Que mediante Auto de fecha 26 de septiembre de 2022, el funcionario Ejecutor de la Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso 007-2022 contra **CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.075.685.180** por concepto de la obligación contenida en la Sentencia Judicial de 09 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado promiscuo de familia de Circuito de La Palma, Cundinamarca.

Que por Resolución No. 027 de 26 de septiembre de 2022 el Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF libró mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.075.685.180** por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$779.211)** para el cobro de la citada Sentencia más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, la cual se notificó a través de correo certificado el 28 de diciembre de 2022.

Que a través de la Resolución No. 003 de 23 de enero de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se notificó a través de correo certificado el 27 de marzo de 2023.

Que mediante Auto de 27 de abril de 2023 se liquidó el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado al deudor a través de aviso publicado en el portal web del ICBF el 16 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 036
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 26 de junio de 2023, se aprobó la liquidación del crédito, el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 27 de septiembre de 2023.

Que el Grupo Jurídico – Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca, en lo sucesivo del proceso llevaron a cabo investigación de bienes ante entidades bancarias, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos; ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ante las Cámaras de Comercio y ante el Ministerio de Tránsito y Transporte y el RUNT, en el portal de la Rama Judicial y el portal PACO de conformidad con lo ordenado mediante Autos de fecha 07 de marzo y 19 de septiembre de 2023, 11 de marzo de 2024, 27 de junio y 28 de noviembre de 2025 y 11 de mayo de 2026; esto con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE con C.C.1.075.685.180.

Que en desarrollo de las investigaciones de bienes realizadas se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra de CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE con C.C.1.075.685.180:

Actuación	Medida Ordenada	Bien	Entidad	Estado de la medida.
Auto de 11 de mayo de 2023	Embargo y retención de saldos	Cuenta de Ahorros # 0550488429897595	Banco Davivienda	Registrada
Auto de 27 de julio de 2026.	Embargo y retención de saldos	Cuenta de Ahorros # 822093217	Banco de Bogotá	Registrada
Auto de 27 de julio de 2026	Embargo y retención de saldos	Cuenta de Ahorros # 292-7	Banco Agrario	Registrada
Auto de 27 de julio de 2026	Embargo y retención de saldos	Cuenta de Ahorros Damas Tradicional # 488429897595	Banco Davivienda	Registrada
Auto de 27 de julio de 2026	Embargo y retención de saldos	Cuenta de Ahorros # 33279204358 y 39259071783 Nequi # 3195669429 y 3505118025	Bancolombia	Registrada

Que en el análisis del expediente objeto de estudio, se evidencia que, a pesar de haberse adelantado las actuaciones propias del proceso de cobro administrativo coactivo, incluyendo la adopción de medidas cautelares, no ha sido posible obtener recuperación efectiva de la obligación, toda vez que la cuenta bancarias embargada no registra saldo alguno y no existen depósitos judiciales constituidos a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; ahora bien, las entidades financieras tienen la obligación de informar la inexistencia de recursos disponibles cuando no existan saldos embargables, circunstancia que en el presente caso confirma la ineficacia material de las medidas cautelares decretadas.

Que se realizó análisis de costo beneficio dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 007-2022 adelantado contra CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.685.180, el cual arrojo resultados negativos para la entidad en el efecto de continuar con la investigación de bienes, dictar medidas cautelares, y continuar con diligencias de secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, de acuerdo con los costos para los procesos de cobro coactivo establecidos para la vigencia 2026.

Que, en lo referente al costo, de dar continuidad a la investigación de bienes y las diligencias de embargo y secuestro de bienes inmuebles y muebles, con la actualización para el año 2026, con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, ascienden a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.351.384)**, se discriminan las actuaciones requeridas en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 036
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Periodo)
17	Investigación de bienes	Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 219.845,1	\$ 5.151,3	\$ 224.996,4
18		Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 571.955,2	\$ 13.401,8	\$ 585.357,0
19		Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada	\$ 440.055,0	\$ 10.311,2	\$ 450.366,2
20		Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 440.055,0	\$ 10.311,2	\$ 450.366,2
21		Oficiar secretarias de tránsito	\$ 440.077,2	\$ 10.311,7	\$ 450.388,9
22		Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 440.077,2	\$ 10.311,7	\$ 450.388,9
23		Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada (Esta actividad se repite durante el proceso cada vez que se encuentra un bien de propiedad del deudor)	\$ 247.368,1	\$ 5.796,2	\$ 253.164,3
TOTAL, INVESTIGACIÓN DE BIENES					\$ 2.865.027,9
29	Medidas cautelares- embargo- secuestro- avaluo- remate	Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22 hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40.	\$ 659.438,7	\$ 15.451,7	\$ 674.890,3
30		Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 989.182,2	\$ 23.178,1	\$ 1.012.360,3
31		Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 131.878,1	\$ 3.090,1	\$ 134.968,2
32		Avalúo de los bienes embargados	\$ 131.878,1	\$ 3.090,1	\$ 134.968,2
33		Practica de secuestro	\$ 131.974,8	\$ 3.092,4	\$ 135.067,2
34		Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 65.987,4	\$ 1.546,2	\$ 67.533,6
35		Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 22.028,0	\$ 516,2	\$ 22.544,2
36		Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
37		Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles, matricula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)	\$ 22.028,0	\$ 516,2	\$ 22.544,2
38		Auto de fijación de fecha para remate	\$ 131.926,4	\$ 3.091,2	\$ 135.017,7
39		Publicación de aviso para remate	\$ 21.979,7	\$ 515,0	\$ 22.494,7
40		Acta de diligencia de remarte	\$ 22.076,4	\$ 517,3	\$ 22.593,7
41		Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repetir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
42		Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
TOTAL, MEDIDAS CAUTELARES-EMBARGO-SECUESTRO-AVALUO-REMAT					\$ 2.486.356,8
TOTAL, GASTOS PROYECTADOS					\$ 5.351.384,7

RESOLUCIÓN No. 036
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Que, de acuerdo con certificación de 15 de septiembre de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 31 de agosto de 2026, la obligación a cargo de CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.685.180, asciende a la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS (\$1.096.030) M/CTE de los cuales: SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$779.211) corresponden a capital, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$194.941) a intereses y, CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$121.878) a costas procesales.

Que de los valores relacionados con los costos de los procesos de cobro coactivo y la deuda certificada se puede deducir que continuar con el cobro de la obligación a cargo de CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.685.180, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 007-2022, supone una carga presupuestal de gastos que genera un resultado desfavorable al analizar el costo beneficio que ello tendría para la Entidad.

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017, “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamente el Parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el objeto de que las entidades del orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelante las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial económica y financiera que permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las causales contenidas en el artículo 2.5.6.3, las cuales son: A) Prescripción, B) Caducidad de la acción, C) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, D) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y E) Costo Beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Que la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución Número 5003 de 2020” dispone lo siguiente frente a las obligaciones que pueden ser depuradas mediante la causal costo beneficio:

- **Artículo 66. Obligaciones susceptibles de depuración por la causal costo-beneficio:** “Son susceptibles de depuración de cartera mediante la causal Costo- Beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea superior 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor de los gastos causados y los que se pudiesen causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.
- **Artículo 67. Relación costo beneficio:** “Cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo en favor del ICBF y se observe que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación a cobrar, el Funcionario Ejecutor, siempre que hubiere demostrado gestión de cobro en las obligaciones, procederá a la verificación de la aplicabilidad de la causal Costo- Beneficio, para determinar si los costos relacionados con el proceso de gestión del cobro de cartera son superiores a los beneficios estimados

RESOLUCIÓN No. 036
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

, es decir, que no se obtenga beneficio alguno , por lo que procederá a ordenar su depuración contable al resultar desfavorable para las finanzas del Instituto”.

- Artículo 69. **Requisitos para la depuración de obligaciones por costo-beneficio:** “Para la depuración de las obligaciones a que se refiere el artículo precedente , no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor sin embargo , sin embargo deberán concurrir los siguientes requisitos: a) La obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses de exigibilidad; b) Valor de la obligación: Inferior a 7.23 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes por concepto de capital , C) Debe obrar pruebas de las acciones de cobro ya realizadas y/o de los requerimientos de pago al deudor por cualquier medio, d) Librarse y notificarse en debida forma el mandamiento de pago para que el deudor satisfaga sus obligaciones , e) Que la obligación no se encuentre prescrita y f) Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente”.

Que la Sentencia Judicial de 09 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado promiscuo de familia del Circuito de La Palma, Cundinamarca, quedo ejecutoriada el 09 de febrero de 2022 por lo que ha transcurrido más de doce (12) meses de exigibilidad de la obligación.

Que teniendo en cuenta que el SMMLV para el año 2026 se contempla en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905) y el valor del título es de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$779.211) por capital indexado, se encuentra que la obligación a cargo de CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.685.180 es inferior al siete punto veintitrés (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en el expediente se evidencian múltiples actuaciones de gestión de cobro, entre ellas diversas investigaciones de bienes y la realización de tres o cuatro requerimientos al deudor durante la etapa de cobro persuasivo. Asimismo, todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de cobro coactivo fueron debidamente notificadas al deudor, quien también fue requerido mediante comunicaciones oficiales suscritas por el funcionario ejecutor, con el fin de obtener el pago de la obligación.

Que la Resolución No. 027 de 26 de septiembre de 2022 por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago fue debidamente notificada mediante correo certificado el día 28 de diciembre de 2022 comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 29 de diciembre de 2022; atendiendo el tiempo que ha transcurrido, en la obligación a cargo de CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.685.180 no ha operado la prescripción, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 61-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que no se realizaron acuerdos de pago con CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.685.180.

Que el proceso de cobro coactivo 007-2022 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025 del ICBF, razón por la cual en el Comité de Cartera extraordinario de la Regional Cundinamarca llevado a cabo el día 14 de septiembre del 2026 se expuso el caso de CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.685.180, con el fin de poner a consideración del comité la depuración de esta obligación por la causal de costo beneficio.

RESOLUCIÓN No. 036
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Que de acuerdo con el artículo 74 literal b) de la Resolución No. 0140 de 2025, el comité de cartera de la Regional Cundinamarca tiene como función “Recomendar la depuración de cartera cuando la relación costo - beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de la acción”.

Que, por decisión unánime de los miembros del Comité de Cartera del ICBF Regional Cundinamarca, se determinó recomendar la depuración de cartera por la causal Costo Beneficio de la obligación a cargo de CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.685.180, cuyo cobro se adelantó a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 007-2022, de conformidad con la ficha de depuración y las razones presentadas en dicho comité.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR LA CAUSAL DE COSTO BENEFICIO en el proceso de cobro coactivo **No. 007-2022** adelantado con ocasión a la Sentencia Judicial de 09 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado promiscuo de familia del Circuito de La Palma, Cundinamarca contra CRISTIAN SÁNCHEZ TIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.685.180 por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$779.211) correspondientes al capital indexado más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROL RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca